

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS
RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición para alcanzar una eficaz y efectiva protección del medio ambiente estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.-

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza está circunscrito a los escombros y residuos generados en las obras de derribo, construcción, excavación así como en las obras menores que no precisen de proyecto técnico para su autorización y que se produzcan en el término municipal de Gibraleón.

Quedan excluidos de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada

Asimismo, quedan excluidos los siguientes:

- residuos que, según la ley, se encuentren catalogados como "peligrosos"
- enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado
- residuos industriales, incluyendo lodos y fangos
- residuos procedentes de actividades agrícolas
- residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas
- en general, todos aquellos que, según la Ley vigente, se clasifican como "especiales" atendiendo a sus características.

En particular, amianto, PVC, así como enseres y envoltorios de materiales de la construcción.

ARTÍCULO 3. Normativa.-

La regulación contenida en la presente Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos; la Ley 7/1994, de 19 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía; el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva; el Decreto 104/2000, de 21 de Marzo por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

ARTÍCULO 4. Definiciones.-

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- "residuos de la construcción y demolición" (RCD): se trata de aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan el carácter de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.
- "productor de RCD": es aquella persona, física o jurídica, propietarias del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- "poseedor de RCD": es el titular de la empresa o entidad que realiza las operaciones de derribo, construcción y/o reforma, excavación y otras operaciones

generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos.

- "gestor de RCD": es el titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

ARTÍCULO 5. Objetivos.-

El objetivo de la presente Ordenanza es garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a cabo teniendo en cuenta las exigencias y requerimientos de una elevada protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje, así como conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción y demolición.

ARTÍCULO 6. Productos reciclados.-

La Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCD.

En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se ha de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCD siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

ARTÍCULO 7. Regulación general.-

En el proceso de otorgamiento de nuevas licencias de obras se establecerá la constitución de una fianza para 11656 1 de Diciembre de 2006 BOLETIN OFICIAL HUELVA N.º 229 responder de la obligación de poner a disposición del gestor concesionario del Ayuntamiento de Gibraleón los residuos.

Dicha fianza será constituida en la forma reglamentaria.

En caso de omisión o actuación en forma contraria, no podrá obtenerse la preceptiva licencia de obras, o se perderá la fianza en caso de haber sido ésta consignada.

ARTÍCULO 8. Procedimiento.-

1.- En el momento de la solicitud de una licencia de obras mediante proyecto técnico, los técnicos del Ayuntamiento de Gibraleón asignados procederán al análisis de la documentación y estudio del proyecto técnico evaluando el volumen y tipo de residuos RCD que dicha obra generará y se procederá a indicar la fianza al interesado mediante documento elaborado al efecto. La falta de aportación de los documentos indicados en el párrafo anterior será motivo suficiente para la denegación de la licencia.

En caso de que la obra sea menor y no precise de proyecto técnico, el importe de la fianza consistirá en una cantidad fija de 150 euros.

Una vez depositada la fianza se emitirá una Ficha de Evaluación de RCD en la que se harán constar los datos de la obra así como del promotor y la empresa constructora, en su caso. También se hará constar la estimación de los técnicos del Ayuntamiento del volumen de RCD que la obra correspondiente vaya a generar.

2.- En el supuesto de que los RCD generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados, los técnicos asignados por el Ayuntamiento de Gibraleón estudiarán cada caso y procederán a informar

de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la preceptiva licencia.

3.- Los RCD producidos en la obra serán transferidos al gestor concesionario del Ayuntamiento. Al finalizar la obra y una vez que el gestor haya recepcionado todos los residuos de la misma, se procederá a la liquidación de precios correspondientes a la gestión. El concesionario oficial emitirá un certificado de correcta gestión de residuos elaborado al efecto en el que hará constar la correcta utilización de los RCD así como las cantidades gestionadas y lo entregará al solicitante de la licencia. El plazo de presentación en el Ayuntamiento desde la emisión por el gestor es de treinta días naturales.

4.- Una vez entregado por el solicitante el certificado del gestor concesionario en el Ayuntamiento, los técnicos procederán a compararlo con la ficha de evaluación inicial y una vez comprobado que no existen discrepancias entre ambos documentos se realizará la devolución de la fianza depositada así como se entregará el certificado de primera ocupación u otros que pudieran corresponder. En el caso de que ambos documentos no concordaran, se solicitará una justificación satisfactoria de la discrepancia. En caso de obtenerse se procederá tal como se ha indicado anteriormente otorgando la licencia y devolviendo la fianza pero, en caso de que la justificación no sea suficiente, se paralizará el procedimiento y la devolución de la fianza. En el caso de obra menor no será necesaria la ficha de evaluación y será suficiente para la devolución de la fianza el certificado del gestor concesionario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Fianza.-

El importe de la fianza prevista en el artículo 8.1 anterior se fija en las cuantías siguientes:

- residuos de derribos y de la construcción: 12,00 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto con un mínimo de 300,50 euros y un máximo de 48.000, 00 euros.

- Residuos de excavaciones: 6,00 euros/m³ con un mínimo de 300,50 euros y un máximo de 48.000,00 euros.

- En los supuestos en que exista dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en atención a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- obras de derribo: 2 %
- obras de nueva construcción: 1 %
- obras de excavación: 2 %

En los casos de obra mayor, estos porcentajes no podrán ser inferiores al mínimo ni superiores al máximo fijado anteriormente.

Los costes de la fianzas serán actualizadas cada tres años según el IPC acumulado en este periodo.

Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas Ordenanzas.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando se detecte algún defecto en la base del cálculo, el depósito del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 10. Ejecución de la fianza.-

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD será motivo de ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

ARTÍCULO 11. Garantías de la gestión.-

Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCD indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento podrán informar, en el momento de otorgar la licencia inicial, sobre el posible destino de los RCD en atención, primero, al principio de jerarquía del artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos (prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar, ... y el depósito final en vertedero como última opción y menos satisfactoria) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCD en los diversos tipos de plantas del gestor concesionario del Ayuntamiento (reciclaje, vertedero, transferencias, etc) se aplicarán las tarifas vigentes.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 12. Sanciones.-

Se estará a lo dispuesto en la Ley 10/98 de Residuos.

ARTÍCULO 13. Régimen supletorio.-

En lo no previsto por esta Ordenanza será de aplicación la Ley 10/98 de Residuos, así como las disposiciones de Régimen Local que la complementen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los titulares de obras productoras de RCD iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento, transcurridos treinta días hábiles de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia el anuncio por parte del Ayuntamiento de la puesta en marcha de la infraestructura necesaria para su cumplimiento. (BOP nº 229 de 1 de diciembre de 2006)